

les competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

494

ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dista S. A. E.» por Orden de 14 de febrero de 1974 en el sentido de incluir en él las importaciones de tobramicina por exportaciones del producto farmacéutico denominado «Distobram».

Ilmo. Sr.: La firma «Dista, S. A. E.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero de 1974) para la importación de estolato de eritromicina por exportaciones previamente realizadas de «Ilosone» (especialidad farmacéutica) solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tobramicina por exportaciones del producto farmacéutico denominado «Distobram».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dista, S. A. E.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tobramicina (P. A. 29.44.C) por exportaciones de los productos farmacéuticos denominados «Distobram 100» y «Distobram medium 50» (P. A. 30.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tobramicina contenidos en el producto exportado, se pueden importar con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de dicha tobramicina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no aducarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

495

ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de chapa, llantón y «slabs», laminados en caliente, de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas, de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero no especial, laminada en caliente, de 8 a 10 milímetros de grueso, ambos inclusive (P. A. 73.13.11).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

496

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Catalá, S. L.» por Orden de 20 de octubre de 1969 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de chapas de madera tropical.

Ilmo. Sr.: La firma «Hermanos Catalá, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de madera tropical en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de chapas de madera tropical.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Catalá, S. L.», con domicilio en calle Cuenca, 43, Valencia, por Orden de 20 de octubre de 1969 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de chapas de madera tropical (P. A. 44.14).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de chapa elaborada con maderas tropicales, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.690 kilogramos de cualquier especie de dichas maderas.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 36,29 por 100 que adeudarán por la Partida Arancelaria 44.01.91, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.^a 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 20 de octubre de 1969 y 7 de junio de 1973, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

497 *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Salvat Editores, S. A.» por Orden de 20 de enero de 1973, en el sentido de incluir la importación de cartones para tapas de libros.*

Ilmo. Sr.: La firma concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de papeles de edición y estucados, utilizados en la obtención de libros, folletos e impresos, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir la importación de cartones para tapas de libros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Salvat Editores, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, 41, en el sentido de incluir la importación de cartones simplemente unidos por encolado, de distintas medidas y gramajes (P. A. 48.04), para la confección de tapas de libros.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cartones, simplemente unidos por encolado, que se inviertan en la confección de tapas para libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,16 kilogramos de cartón de las mismas características (composición y gramaje), importado.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.01, el 4 por 100 de la misma. No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

498 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1974 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Santander.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1974, páginas 26022 y 26023, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo I, Legislación y organización turística, Tema 11, donde dice: «Matrícula artística», debe decir: «Matrícula turística».

499 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toda Valencia» de la Editorial «Escudo de Oro, S. A.».*

Vista la instancia presentada por don Enrique Gras Pujol, Director-Gerente de Editorial «Escudo de Oro», S. A., solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toda Valencia», y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—El Director general, Azcárraga y Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

500 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la declaración de necesidad de ocupación de la finca que se cita.*

Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1974, la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa de una finca sita en el camino de Landeta, de Bilbao, y

Resultando: Que don Marcelo Pesquera Santiago, promotor del expediente BI-I-26/70, incoado para la construcción de 25 viviendas del Grupo I y locales comerciales en Bilbao, solicitó el beneficio de expropiación forzosa de una parcela de terreno necesaria para llevar a cabo la construcción proyectada, habiéndosele concedido dicho beneficio en la cédula de calificación provisional expedida por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Vizcaya con fecha 19 de diciembre de 1970;

Resultando: Que la expropiación afecta a un proyecto de construcción aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en el que resulta demostrada la conveniencia de su ejecución, la aptitud de los terrenos para que en ellos se construyan los edificios incluidos en el proyecto, y la negativa de los titulares a enajenar los bienes y derechos expropiados a un precio razonable, así como que en el expediente figura el informe favorable del Ayuntamiento y de la Comisión Provincial de Urbanismo;

Resultando: Que, al concurrir estos requisitos, se formó propuesta de resolución que, una vez informada por la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda, fué elevada al Consejo de señores Ministros, que, en su reunión de 1 de marzo de 1974, acordó declarar la utilidad pública de la expropiación y autorizó a la Administración para resolver sobre la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por la misma;

Resultando: Que, realizado el trámite de declaración de utilidad pública y formulada por el beneficiario de la expropiación la relación concreta e individualizada de los bienes a expropiar, se procedió a la información pública en la forma prevista por la legislación vigente en la materia, habiéndose publicado los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Vizcaya, en el diario «El Correo Español - El Pueblo Vasco», de Bilbao, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento;

Considerando: Que resulta debidamente acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 67 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, así como el 9.^o, 10, 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando: Que el acuerdo de señores Ministros de fecha 1 de marzo de 1974, además de declarar la utilidad pública de la expropiación, autorizó a la Administración para resolver sobre la necesidad de la ocupación de los bienes,

Esta Dirección General acuerda declarar la necesidad de ocupación de la siguiente finca, propiedad de la Caja de Ahorros Vizcaína: «Parcela de terreno de forma irregular, que se asemeja a un triángulo, uno de cuyos lados mayores linda al S. E. con vía Vieja de Lezama, y por el otro, al N. E., también de longitud mayor, con terrenos de don Marcelo Pesquera, cuya propiedad invade en 16,42 metros cuadrados el triángulo de referencia, propiedad de la Caja de Ahorros Vizcaína. El lado menor del triángulo linda al S. O. con una calle apelladaña que desemboca en la Estrada de Abaro. Deducidos los 16,42 metros cuadrados anteriormente citados, resta una superficie a expropiar de 353,37 metros cuadrados».